



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 467

Bogotá, D. C., jueves 19 de octubre de 2006

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 289 DE 2006 CAMARA DE REPRESENTANTES, 71 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Bogotá, D. C., 9 de octubre de 2006.

Honorable Representante

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente

Cámara de representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para Segundo Debate

Me permito dar cumplimiento al encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 289 de 2006 Cámara de Representantes, 71 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) el cual someto a consideración de los miembros de la Plenaria.

1. Antecedentes del proyecto

El proyecto de ley, por medio del cual se aprueba el Protocolo en referencia, fue presentado al Congreso por la Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson; la Ministra de Cultura, María Consuelo Araújo Castro y el Ministro del Interior y de Justicia, Sabas Pretelt de la Vega, en nombre del Gobierno Nacional de Colombia.

2. Marco Constitucional

- Es función del Congreso la de aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados; facultad establecida en numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Nacional.

- Así mismo el numeral 2 del artículo 189, según el cual corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados convenios que se someterán a la aprobación del Congreso, y

- El artículo 224, que determina como condición para dar validez a los tratados internacionales, suscritos por el gobierno, la aprobación del Congreso.

- Y como consecuencia de la decisión de la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-400 de 2005 del 14 de abril de 2005, dentro del proceso de revisión constitucional de la Ley 899 del 21 de julio de 2004, aprobatoria de este Protocolo.

3. Propósito del proyecto

El propósito de este proyecto de ley es, la aprobación por parte del Congreso de Colombia, del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya que busca, mejorar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y de establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales. Este Segundo Protocolo dispone que su entrada en vigor sea inmediata para aquellos Estados que participan en un conflicto armado y, que hayan depositado los correspondientes instrumentos de ratificación o de adhesión.

Con el ánimo de continuar su trámite, buscamos ilustrar a ustedes el proyecto de ley, con las consideraciones de la exposición de motivos y el detalle del articulado, a fin de facilitar su estudio y deducir así su conveniencia.

4. Justificación del proyecto

A. Entorno del protocolo

La Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su Primer Protocolo, fueron aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley 340 de 1996. Estos entraron respectivamente en vigor, para el Estado de Colombia, a partir del 18 de septiembre de 1998. Igualmente, Colombia como Estado Parte de los Protocolos I y II de los Convenios de Ginebra de 1977, se adhiere a disposiciones en la misma materia (Protocolo I, artículos 38, 53 y 85 y Protocolo II, artículo 16).

A su vez, Colombia hace parte de Convenios y demás instrumentos internacionales tendientes a formular recomendaciones para adoptar y revisar medidas de prevención y sanción de los actos de terrorismo que atentan contra los bienes de la humanidad (Resolución 40/61 de la Asamblea de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1985).

El Segundo Protocolo en referencia, reitera en su preámbulo: La importancia de las disposiciones de la Convención para la Protec-

ción de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado adoptada en La Haya el 14 de mayo de 1954, hace “hincapié en la necesidad de completar esas disposiciones con medidas que refuercen su aplicación”; mediante el establecimiento de procedimientos adecuados, de conformidad con la evolución de las reglas del derecho internacional.

B. Estructura y contenido del protocolo

Aplicación

Bienes Culturales. Para efectos de aplicación de estos instrumentos internacionales, los bienes culturales son aquellos bienes muebles o inmuebles, que tienen gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, como los monumentos de arquitectura o de historia, los campos arqueológicos, las obras de arte, los libros y los edificios cuyo destino principal y efectivo sea contener los mismos bienes culturales.

Ambito de aplicación (artículo 3°). Además de las disposiciones que se aplican en tiempo de paz, el presente Protocolo se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra y en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar (párrafos 1° y 2° del artículo 18 de la Convención) y en caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que se haya producido en el territorio de una de las Partes (párrafo 1° del artículo 22 Segundo Protocolo).

Protección general. El Protocolo incluye disposiciones generales como la salvaguardia de los bienes culturales (artículo 5°); el respeto por estos (artículo 6°); precauciones adicionales a las exigidas por el Derecho Internacional Humanitario (artículo 7°) y contra los efectos de las hostilidades (artículo 8°).

Protección reforzada (Capítulo 3, artículos 10-14): El Protocolo dispone estos términos para definirla:

– Un bien cultural puede ponerse bajo esta protección si cumple las siguientes tres condiciones: ser un patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad; estar protegido por medidas nacionales, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico y garanticen su protección en el más alto grado; no ser utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares y que la Parte que lo controla haya declarado oficialmente que no se utilizará para esos fines.

– Para el efecto, cada Parte someterá al Comité la lista de los bienes culturales para los que tiene intención de solicitar la concesión de esta protección. El Comité Internacional del Escudo Azul y otras organizaciones no gubernamentales competentes pueden recomendar un bien cultural para que la Parte lo suscriba.

– En casos excepcionales, cuando el Comité ha llegado a la conclusión de que la Parte que pide la inscripción de un bien cultural en la Lista no puede cumplir con las medidas jurídicas y administrativas de protección, podrá tomar la decisión de conceder la protección reforzada siempre que la Parte solicitante someta una petición de asistencia internacional (artículo 32).

– Desde el comienzo de las hostilidades, una Parte en el conflicto podrá pedir, por motivos de urgencia, la protección reforzada de los bienes culturales bajo su jurisdicción o control, sometiendo su petición al Comité. El Comité transmitirá inmediatamente esta demanda a todas las Partes en el conflicto.

– Se garantizará la inmunidad de estos bienes culturales, absteniéndose de hacerlos objeto de ataques y de utilizar esos bienes o sus alrededores en apoyo de acciones militares.

– Los bienes culturales bajo protección reforzada sólo perderán esa protección o esta se suspenderá: Cuando haya violaciones por utilización de estos bienes en apoyo de una acción militar o cuando

no satisfaga los criterios previstos. Un bien sólo podrá ser objeto de un ataque por exigencias de legítima defensa inmediata (por orden del nivel más alto del mando operativo o se haya dado un aviso con medios eficaces a las fuerzas adversarias, instándolas a poner un término a la utilización como objetivo); o cuando, ya convertido en objetivo militar, sea el único medio factible para que deje de tratarse como tal o cuando se hayan tomado todas las precauciones posibles para poner fin a esa utilización y evitar al máximo su daño.

Potencias Protectoras (artículo 34). Son las Partes encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto, cuando se aplican mecanismos de conciliación.

Procedimientos de conciliación. Estos se llevarán por oficio de las Potencias Protectoras y a falta de estas del Director General o por invitación a una de las Partes para que actúe como tal.

Responsabilidad de los Estados (artículo 38). Ninguna disposición del presente Protocolo respecto de la responsabilidad penal de las personas afectará a la responsabilidad de los Estados conforme al derecho internacional, comprendida la obligación de reparación.

Responsabilidad penal y jurisdicción (Capítulo 4, artículos 15 a 21)

– Para efectos del cumplimiento de este instrumento internacional, toda persona que deliberadamente haga objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección reforzada o lo utilice en apoyo a acciones militares o cause su destrucción o vandalismo o los desplace o transfiera de propiedad cometerá infracciones y violaciones a este Protocolo, las cuales serán tipificadas y sancionadas como delitos por cada una de las Partes conforme a su legislación interna y el derecho internacional, cuando esta se haya cometido dentro de su territorio o si el presunto autor es un nacional o está presente en su territorio.

– Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias necesarias para que cesen dichos casos.

– En este sentido, se incluyen disposiciones sobre procesamiento, extradición, asistencia judicial recíproca y medidas relativas a otras violaciones.

Conflictos armados de carácter no internacional (artículo 22). El presente Protocolo también se aplicará en caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que se haya producido en el territorio de una de las Partes, con estas condiciones:

– No se aplicará en situaciones de disturbios y tensiones internos (tumultos, actos de violencia esporádicos).

– No se invocará el Protocolo con miras a menoscabar la soberanía o responsabilidad de un Estado.

– Se preservará la prioridad de jurisdicción de una Parte en cuyo territorio se produzca un conflicto armado de carácter no internacional con respecto a las violaciones previstas en el Protocolo a los bienes culturales.

– La Unesco podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (artículo 29): Se crea un Fondo, de carácter fiduciario, para conceder ayuda financiera o de otra clase, así:

– En apoyo de la adopción de medidas preparatorias, en tiempo de paz, para salvaguardar los bienes culturales contra los efectos previsibles de un conflicto armado; como soporte para establecer medidas nacionales respectivas y para la difusión del Protocolo y en la adopción de medidas de emergencia y provisionales o de reconstrucción posterior al final de las hostilidades o para alejar los bienes culturales muebles de la proximidad de objetivos militares o para suministrar una protección in situ.

– Como recursos del Fondo harán parte las contribuciones voluntarias aportadas por las Partes o por otros Estados o la Unesco u otras organizaciones de las Naciones Unidas u otras organizaciones

intergubernamentales o no gubernamentales u organismos públicos o privados y los intereses que devenguen los recursos del Fondo más los fondos recaudados mediante colectas en beneficio del Fondo.

– Los recursos del Fondo sólo se utilizarán para los fines que el Comité decida o para las destinaciones previamente aceptadas como de destino específico.

Comité de Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (artículos 24-28).

– El Comité se compondrá de doce de las Partes, elegidas por cuatro años, reelegibles por una sola vez, con una representación equitativa de las distintas regiones del mundo, con representantes competentes en patrimonio cultural y en defensa o derecho internacional.

– Las atribuciones principales del Comité serán, entre otras, elaborar Principios Rectores para la aplicación del Protocolo; conceder, suspender o anular la protección reforzada y establecer, actualizar y promover la Lista; y fomentar la identificación de bienes culturales bajo protección reforzada, recibir y estudiar las peticiones de asistencia internacional, determinar el empleo del Fondo, cooperar con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales de objetivo similar y contar con la consultoría de organizaciones profesionales como del Comité Internacional del Escudo Azul (CIEA), el Centro Internacional de Estudio de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma) (ICCROM) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

– La Secretaría General de la Unesco, llevará la Secretaría.

Finalmente, el Protocolo prevé normas en materia de difusión de información para fomentar el aprecio y el respeto de los bienes culturales, la cooperación y la asistencia internacional de la Unesco (Capítulo 7, artículos 30 a 33), los mecanismos de conciliación, la obligación de las Partes de presentar al Comité un informe sobre la aplicación del presente Protocolo, cada cuatro años; la denuncia, firma, adhesión, ratificación y demás cláusulas adicionales (Capítulos 8 y 9 –artículos 34 a 38 y 39 a 47).

El Segundo Protocolo dispone que su entrada en vigor sea inmediata para aquellos Estados que participan en un conflicto armado y, que hayan depositado los correspondientes instrumentos de ratificación o de adhesión.

Justificación del Segundo Protocolo

Como lo dice el preámbulo del Segundo Protocolo, este se justifica por la necesidad de mejorar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y de establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales especialmente listados; de reiterar la importancia de las disposiciones de la Convención y de reforzar su aplicación con procedimientos adecuados de conformidad al derecho internacional.

Seguimiento del Protocolo

En cumplimiento de la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, recomendamos a la Plenaria del Senado hacer seguimiento al desarrollo de este Protocolo y tener conocimiento del informe que al respecto debe presentar el Gobierno al Congreso de la República.

Proposición final

En consecuencia, presento ponencia favorable y solicito se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 289 de 2006, *por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”*, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999). Se anexa el correspondiente texto propuesto para segundo debate en Cámara.

Del Representante,

Gonzalo García Angarita,
Representante a la Cámara.

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., viernes 13 de octubre de 2006

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 289 de 2006 Cámara de Representantes, 71 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”*, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

EN CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 289 DE 2006 CAMARA, 71 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Apruébase** el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Honorable Representante,

Gonzalo García Angarita,
Representante a la Cámara.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 289 DE 2006 CAMARA, 71 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Apruébase** el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 289 de 2006 Cámara, 71 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”*, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), fue el aprobado en sesión de la Comisión en primer debate el día 12 de septiembre de 2006.

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 300 DE 2006 CAMARA, 74 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (Segib)”, adoptado en San José de Costa Rica el 12 de mayo de 2004 y el *“Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana”*, aprobado en San José, Costa Rica, el 20 de noviembre de 2004.

Bogotá, D. C., 10 de octubre de 2006

Honorable Representante

OSCAR FERNANDO BRAVO

Presidente Comisión Segunda Constitucional

E. S. D

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 300 de 2006 Cámara, 74 de 2005 Senado

Cumpliendo con el encargo que me ha sido encomendado por el Presidente de la Comisión Segunda Constitucional, presento el respectivo informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 300 de 2006 Cámara, 74 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (Segib)”*, adoptado en San José de Costa Rica el 12 de mayo de 2004 y el *“Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana”*, aprobado en San José, Costa Rica, el 20 de noviembre de 2004.

Este convenio, busca constituirse en instrumento de consulta y concertación política, que reúne anualmente a los Jefes de Estado y de Gobierno de 22 países de habla hispana y portuguesa de América Latina y Europa, cuyo propósito es reflexionar sobre los desafíos del entorno internacional, así como impulsar la cooperación, coordinación y solidaridad regionales.

Iniciativa del proyecto

Fue presentado por el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Carolina Barco Isakson, con fundamento en las siguientes disposiciones:

Artículo 150 numeral 16 de la C. N., norma que consagra entre las funciones del congreso de la República “...Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros estados o con entidades de Derecho Internacional...”.

Artículo 189 numeral 2 de la C. P. que consagra: “Corresponde al Presidente de la República, dirigir las relaciones Internacionales. Nombrar a los Agentes Diplomáticos y Consulares, recibir a los agentes respectivos y **celebrar con otros Estados y entidades de derecho Internacional, tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso**”.

Artículo 224 de la C. N. Por medio del cual se impone como condición para dar a validez a los tratados internacionales, la aprobación por parte del Congreso de la República.

Así mismo se fundamenta en lo dispuesto en el Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana suscrito en San Carlos de Bariloche el 15 de octubre de 1995 que “estableció un marco institucional que regula las relaciones de Cooperación entre sus miembros con el propósito de dinamizar el progreso económico y social, estimular la participación ciudadana fortalecer el diálogo y servir como expresión de la solidaridad entre los pueblos y los gobiernos Iberoamericanos”.

El Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, como órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana, acordado por los estados miembros de esta Conferencia de conformidad con lo dispuesto por el Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana y el Convenio de Bariloche.

Con el ánimo de continuar el trámite, he asumido el encargo de presentar a ustedes el informe respectivo de ponencia para primer debate.

Para facilitar el estudio, ilustro el proyecto de ley con las consideraciones de la exposición de motivos y el texto del articulado, a fin de que se deduzca así su conveniencia.

Antecedentes

– Desde el año de 1991, a petición del Rey de España, dirigida a los 22 países que forman la Comunidad Iberoamericana, para conformar un espacio de diálogo que permitiera consolidar las relaciones indicadas cinco siglos atrás, hubo una acogida inicial por México, quien propuso el sentido político de dicho espacio, para que los países integrantes pudieran obtener contactos en términos de cooperación, ofreciendo la ciudad de Guadalajara como sede de la Primer Cumbre. A partir de entonces países como España, México y Brasil, se propusieron adelantar las funciones necesarias para promover las iniciativas, cuya expresión se consolida en la Cumbre de México de julio 19 de 1991. Desde entonces, a partir de la Constitución de la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de gobierno, como su máxima instancia, con la participación de los estados soberanos de América y Europa de lengua española y portuguesa se estableció la celebración de reuniones que permitirán avanzar en un proceso político, económico y cultural para lograr una mejor y más eficiente inserción en el contexto global de plena transformación.

– **Principios que lo rigen:** Tenemos también que en las cumbres de Guadalajara, Madrid y Salvador, se reconocieron los principios de Democracia, respeto de los Derechos Humanos, respeto a las libertades fundamentales, Soberanía, Integridad Territorial, y al principio de No intervención en los asuntos internos de cada Estado y el derecho de cada pueblo a construir libremente su sistema político y sus instituciones.

– El Convenio para la Cooperación suscrito en el marco de la Conferencia Iberoamericana en San Carlos de Bariloche, el 15 de octubre de 1995, establece el marco institucional que regula las relaciones y programas de cooperación entre sus miembros, hacia su progreso económico y social, fue aprobado por Colombia mediante la Ley 558 del 2 de febrero de 2000 y ratificado el 31 de mayo de 2001.

– LA Cecib Secretaría de Cooperación Iberoamericana creada como producto de la VIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericano, celebrada en Oporto y de la IX Cumbre, celebrada en la Habana-Cuba, dentro de cuyo marco se adoptó el Protocolo al Convenio para la Cooperación para su constitución. Instrumentos estos que fueron aprobados por Colombia mediante la Ley 786 de 2002 la Cecib fue sustituida a su vez por la Segib, Secretaría General

Iberoamericana, con Sede en España, con personería jurídica propia y con capacidad para celebrar actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Conferencia Iberoamericana.

– Convenio de Santa Cruz de la Sierra, constitutivo de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana. Dos importantes determinaciones se han tomado en el marco del Convenio. En la XII Cumbre celebrada en Bávaro, se acordó elaborar un estudio para institucionalizar la Conferencia Iberoamericana y su labor hacia la cooperación.

El la XII Cumbre, se toma la decisión de crear la Secretaría General Iberoamericana, por medio del Convenio de Santa Cruz de la Sierra del año 2004.

– Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana, Segib. Como órgano permanente de apoyo institucional y administrativo a la Conferencia Iberoamericana.

Producto del Acuerdo de San José de Costa Rica, firmado el 20 de noviembre de 2004, es el Estatuto por el cual se regirá la Segib, como resultado de las disposiciones del Convenio de Santa Cruz de la Sierra y del Convenio de Bariloche.

Objetivos

Conforme a lo planteado en la Declaración de Guadalajara, los principales objetivos de la Conferencia Iberoamericana son:

Concertar la voluntad política de los Gobiernos de Iberoamérica para propiciar soluciones a los desafíos y convertir el conjunto de afinidades históricas, culturales, económicas y sociales que enlazan a las naciones iberoamericanas en un instrumento de unidad y desarrollo basado en el diálogo, la cooperación y la solidaridad, examinando en forma conjunta los grandes retos que confrontan las naciones iberoamericanas en un mundo de transformación, para contribuir a un futuro de paz en el marco de un mayor bienestar e igualdad social, impulsando para ello proyectos de cooperación sustentados en el diálogo, la solidaridad y la adopción de acciones concertadas.

La Secretaría General Iberoamericana (Segib)

Objetivos: Conforme lo dispone el artículo 2º del Convenio la Secretaría General Iberoamericana tiene como objetivos:

– Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional.

– Coadyuvar a la organización del Proceso preparatorio de las cumbres y de todas las reuniones Iberoamericanas.

– Fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación en el marco de la conferencia Iberoamericana, promoviendo la cooperación de conformidad con el Convenio de Bariloche.

– Promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos, brindando apoyo técnico de coordinación y administrativo a la Conferencia Iberoamericana. Asegurar la coordinación de las distintas instancias de la Conferencia con los demás organismos reconocidos por la conferencia. Apoyar las actividades de asociaciones de carácter iberoamericano en los ámbitos profesional, académico e institucional.

Estructura:

Tiene su sede principal en la ciudad de Madrid-España, fue inaugurada en el mes de mayo de 2006. Su secretario General, nombrado por consenso por los jefes de Estado y de Gobierno en la reunión plenaria de Ministros de Relaciones Exteriores, es el Secretario de las Cumbres, puede participar en las reuniones con voz pero sin voto.

El actual es el doctor Enrique Iglesias y su presupuesto anual es aprobado por la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y proviene principalmente de los aportes de los Estados miembros.

Colombia presentó el 18 de agosto de 2005, el Proyecto de ley número 74 de 2005 del Senado, al Congreso de la República, el Convenio Constitutivo de la SIGIB junto con los estatutos adoptados en la Cumbre de San José.

Este proyecto de ley, fue aprobado en Comisión del Senado el 29 de marzo del presente año y en plenaria de la misma Corporación.

Se presenta para su trámite y aprobación en la Cámara de Representantes.

Justificación del convenio

El Gobierno en la exposición de motivos dice que la aprobación por parte del Congreso Nacional del Acuerdo de Santa Cruz de la Sierra y de los Estatutos de la Segib constituyen el primer paso dentro del proceso constitucional interno para el perfeccionamiento del vínculo internacional de Colombia, frente a los citados instrumentos internacionales y de esta forma afianzar la posición de nuestro país en el concierto internacional en general y en la Comunidad Iberoamericana en particular, para unirse al esfuerzo colectivo regional tendiente a fortalecer los mecanismos de integración y para obtener los beneficios de las oportunidades que ofrecen los nuevos escenarios.

En cumplimiento de la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los Convenios Internacionales suscritos por Colombia, recomiendo a la Comisión hacer seguimiento al desarrollo de este protocolo y conocer el informe que al respecto debe presentar el Gobierno al Congreso de la República.

Es de resaltar la importancia que tiene la aprobación pronta de este proyecto de ley, teniendo en cuenta que a la fecha existen programas de cooperación, intercambio cultural, educación a través de becas, ciencia y tecnología, políticas, etc., de los cuales se está beneficiando nuestro país, recomendando que en el menor tiempo posible Colombia se ponga al día en el pago de las cuotas (2) aporte, que debe como país miembro de la Conferencia y actualmente único que se encuentra en mora. La deuda actualmente asciende a 46.712 Euros.

Proposición

En consecuencia rindo ponencia favorable y solicito se le dé segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 300 de 2006 Cámara de Representantes por medio de la cual se aprueba el “*Convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (Segib)*”, adoptado en San José de Costa Rica, el doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004) y el “*Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana*”, aprobado en San José del Costa Rica el veinte (20) de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

Se anexa el correspondiente texto propuesto para el primer debate. Atentamente.

Fabiola Olaya Rivera,
honorable Representante de la Cámara
del departamento del Meta.

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., jueves 12 de octubre de 2006

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 300 de 2006 Cámara de Representantes, 74 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (Segib)*”, adoptado en San José de Costa Rica, el doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004) y el “*Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana*”, aprobado en San José del Costa Rica el veinte (20) de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 300 DE 2006 CAMARA,
74 DE 2005 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (Segib)”, adoptado en San José de Costa Rica el 12 de mayo de 2004 y el “Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana”, aprobado en San José, Costa Rica, el 20 de noviembre de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana”, adoptado en San José de Costa Rica, el 12 de mayo de 2004 y el “Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana”, aprobado en San José de Costa Rica el veinte (20) de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, el “Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana”, adoptado en San José de Costa Rica, el 12 de mayo de 2004 y el “Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana”, aprobado en San José, Costa Rica, el 20 de noviembre del año 2004, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 300 de 2006 Cámara, 74 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (Segib)”, adoptado en San José de Costa Rica, el 12 de mayo de 2004 y el “Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana”, aprobado en San José del Costa Rica el 20 de noviembre del año 2004, fue él aprobado por la Comisión en sesión el día martes doce (12) de septiembre de dos mil seis (2006).*

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 305 DE 2006 CAMARA,
198 DE 2005 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005.

Bogotá, D. C., 11 de octubre 2006.

Honorable Representante
ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente y demás honorables Representantes:

En cumplimiento de la honrosa designación, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 305 de 2006 Cámara, 198 de 2005 Senado, el cual pongo a consideración de ustedes en los siguientes términos:

Trámite del proyecto

El proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo, fue presentado por la Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson, y el Mi-

nistro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, en nombre del Gobierno Nacional de Colombia.

1. Marco constitucional

De conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Nacional corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados convenios que se someterán a la aprobación del Congreso de la República.

Como Congreso de la República y de conformidad a lo señalado en el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución Nacional, nos asiste la función de aprobar o improbar los tratados que el gobierno establece con otros Estados.

Así mismo el artículo 224, determina que para que estos tratados internacionales suscritos por el Gobierno tengan la validez, deben cumplir con la condición de ser aprobados por el Congreso. En ese sentido expongo lo siguiente:

2. Objeto del proyecto

El acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo fue hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005, constituye el establecimiento y formación de una red internacional dedicada a la realización de diferentes actividades, tales como apoyar investigaciones multidisciplinarias en las ciencias sociales, promover conocimientos en el nivel local en países en transición y en vías de desarrollo, fortalecer la capacidad de investigación de estos países para avanzar en el desarrollo y bajar los indicadores de pobreza y facilitar el intercambio entre investigadores, dirigentes políticos y organizaciones comunitarias.

Es indudable que la lucha contra la pobreza y la inequidad en la distribución de la riqueza, requieren de una política decidida de apoyo a la ciencia y la tecnología, en la cual la inmersión estatal en este campo actualmente menor del 0.5% del PI, se aumente en forma considerable para constituirse así, en conjunto con la educación, en la base de la Política Social.

La aprobación y ratificación de Colombia a la Red Global de Desarrollo, permite acceder a información y apoyo a la investigación social multidisciplinaria, a través de una amplia red interconectada con instituciones de alta calidad académica, sin que su participación genere ningún tipo de afecto sobre el Presupuesto General de la Nación.

Miembros de la Red Global de Desarrollo

Desde 1999, año en que fue lanzada la red, la organización ha enlazado y apoyado instituciones dedicadas a la investigación en políticas de desarrollo, ubicadas en once regiones y en más de cien países.

Entre las regiones participantes se encuentran Africa Subsahariana, Medio Oriente, Africa del Norte, Asia del Sur, Asia del Este, América Latina, Europa Central y Oriental y la Mancomunidad de Estados Independientes (Cis).

Participan como socios, donantes o patrocinadores el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y el Banco Mundial.

Objetivo de la Red Global de Desarrollo

La red se ha dedicado fundamentalmente a la generación de conocimientos aplicables a las economías de transición y en general a las políticas de desarrollo mundial.

Las actividades se desarrollan a través de conferencias anuales, proyectos y premios sobre desarrollo global, competencias regionales de investigación y canales de datos, este último incluye difusión de canales de acceso, servicios gratuitos y juegos de herramientas para ser utilizadas en las investigaciones locales.

Busca la Red, también el financiamiento de proyectos de investigación bien concebidos y planteados para así promover alta calidad

en las investigaciones. Cada año la organización adjudica cerca de 400 mil dólares en premios para los investigadores, convocando a más de 1.500 participantes de más de cien países.

Cuenta, además, con la asesoría de destacados investigadores, políticos, funcionarios públicos y representantes de organizaciones internacionales en todo el mundo, con el objetivo de intercambiar ideas a cerca del desarrollo sostenible y las medidas para combatir la pobreza.

Estructura de la Red

La máxima autoridad es la Asamblea de Gobierno, en la cual cada uno de los miembros designa sus representantes. Esta Asamblea nombra al Presidente y a la Junta Directiva e invita a nuevos Estados y Organizaciones a participar en el Acuerdo.

3. Contenido del acuerdo

El convenio consta de un artículo introductorio y 13 artículos adicionales.

El primer artículo determina el propósito y funciones de la Red Global de Desarrollo.

Además, resalta que la definición de los principios rectores de gestión tales como independencia, apertura, eficacia, democracia y pluralidad están acordes, y son principios también enmarcados en la legislación colombiana.

El artículo 2° aborda las definiciones que se deben tener en cuenta para los propósitos del acuerdo.

En un tercer artículo se señala la calidad del organismo como organización internacional de carácter público, lo cual en concordancia con el artículo introductorio, se constituye en un sujeto de derecho internacional y regido por este.

El artículo 4°, por su parte, establece como mecanismos de financiación de la Red, las contribuciones voluntarias y donaciones de las partes del acuerdo o de otras personas, ya sean naturales o jurídicas, o estados y gobiernos diferentes a aquellos que la componen. Es importante resaltar este punto en la medida en que pertenecer a la Red Global de Desarrollo no implica desde ningún punto de vista una erogación por parte del Estado, lo que significa que para Colombia no existe costo fiscal alguno.

La organización y administración de la Red se establece en el artículo quinto del Acuerdo, donde se designan como órganos administrativos a una asamblea y una Junta Directiva.

Por otro lado, el mismo artículo establece que será una Junta Directiva la encargada de dirigir las operaciones generales de la Red y que será elegida en virtud a las calidades profesionales y humanas de profesionales en diferentes áreas así como las del presidente que será elegido por esta.

El artículo sexto establece que el domicilio principal u Oficina Central de la Red se establecerá en Nueva Delhi, India, y prevé que por recomendación de la Junta podrá ser reubicada en otra parte; deja abierta la posibilidad para el establecimiento de oficinas adicionales, según lo requerido, para apoyar sus programas y actividades.

Señala el artículo 7° ciertos privilegios e inmunidades que tiene la Red y/o sus representantes, directores y personal en general en virtud a sus actividades en el caso de existir procesos judiciales en su contra y la prohibición expresa de incautar sus bienes previa decisión de fondo en un proceso judicial. Igualmente establece el privilegio en las comunicaciones, al especificar que los Estados que hacen parte, otorgarán a las comisiones oficiales de la red el mismo tratamiento que concede a sus comunicaciones oficiales.

El artículo 8° hace referencia a la interpretación que se le debe hacer a las cláusulas en caso de disputas estableciendo la competencia de la Asamblea para solucionarlas definitivamente.

Por su parte, en el artículo 9° se establece que en el caso de existir necesidad de enmendar el acuerdo, se indica que esto podrá llevarse

a cabo siempre y cuando la junta directiva lo haya considerado y recomendado. Así mismo, se establece la notificación de dicha enmienda a todas las partes del Acuerdo con ciento veinte (120) días mínimo de anticipación.

El artículo 10 establece la posibilidad de disolver la Red Global de Desarrollo siempre y cuando las tres cuartas partes de los representantes ante la asamblea determinen que esta ya no cumple con su propósito ni está ejerciendo sus funciones eficazmente.

Los artículos 11, 12 y 13 hacen parte de la formalidad del convenio y estructuran la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión al mismo, así como su entrada en vigencia y su transición.

4. Justificación del acuerdo

Es importante Aprobar el Acuerdo pues tal como lo señalan los representantes del Gobierno Nacional, señores Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda y Crédito Público, ingresar a la Red Global de Desarrollo, le permite a nuestro país tener al alcance el conocimiento suficiente para el fortalecimiento de la investigación social en nuestro medio, primordialmente orientada a la adopción de políticas públicas para combatir la pobreza y la inequidad, así como estimular el crecimiento económico mediante el desarrollo sostenible.

Seguimiento

En cumplimiento de la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, recomendamos a la Plenaria hacer seguimiento al desarrollo de este protocolo y conocer el informe que al respecto debe presentar el Gobierno al Congreso de la República.

5. Proposición final

Con fundamento en las consideraciones expuestas, presento ponencia favorable y solicito a la Plenaria de esta corporación se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 305 de 2006 Cámara, 198 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo*, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005.

Se anexa el correspondiente texto propuesto para segundo debate en Cámara.

Del señor Representante,

Gonzalo García Angarita,
Representante a la Cámara.

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá, D. C., jueves 11 de octubre de 2006

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 305 de 2006 Cámara, 198 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”*, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005.

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CAMARA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 305 DE 2006 CAMARA, 198 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el **“Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”**, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el **“Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”**, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De ustedes,

Gonzalo García Angarita,
Representante a la Cámara.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 305 DE 2006 CAMARA,
198 DE 2005 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el **“Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”**, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el **“Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”**, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 305 de 2006 Cámara, 198 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”,* hecho

en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005, fue aprobado en sesión de la comisión en primer debate el día 12 de septiembre de 2006.

El Presidente,

Oscar Fernando Bravo Realpe.

La Secretaria General,

Pilar Rodríguez Arias.

El Subsecretario,

Iván Jiménez.

C O N T E N I D O

Gaceta número 467 - Jueves 19 de octubre de 2006
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 289 de 2006 Cámara de Representantes, 71 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado”, hecho en La Haya el 26 de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).....	1
Ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 300 de 2006 Cámara, 74 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana (Segib)”, adoptado en San José de Costa Rica el 12 de mayo de 2004 y el “Estatuto de la Secretaría General Iberoamericana”, aprobado en San José, Costa Rica, el 20 de noviembre de 2004.....	4
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 305 de 2006 Cámara, 198 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para establecer la Red Global de Desarrollo”, hecho en Dakar, Senegal, el 23 de enero de 2005	6